

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- ✱ En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- ✱ Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- ✱ El pago de la suscripción adelantado.
- ✱ La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- 25 pesetas al año en Zaragoza.
- ✱ Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cts. de peseta por línea.
- ✱ Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- ✱ Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Mayo 1909).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta de la Junta Central del Censo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 11 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 25 Mayo al 1.º de Junio de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias, las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el 7 de Octubre de 1907 á la fecha en que se expidan, y en las sucesivas rectificaciones, desde aquella en que se

haya verificado la última hasta el día de la expedición:

Primero. Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º inclusive del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquellos respecto á los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto á los cuales hubiere cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso quinto del repetido art. 3.º de la ley.

Tercero. Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo, y respecto á los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 21 de Junio de cada año á las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban excluirse del mismo.

Las Juntas, por conducto de sus Presidentes, acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol desde el día 25 de Junio al 4 de Julio inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 6 de Julio al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 5 de Julio, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

El día 7 de Julio, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediato recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 10 de Julio, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una, y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación respecto de los individuos á quienes se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión que no podrá durar más de tres días consecutivos, debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL á más tardar dos días después de terminada dicha sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias territoriales dentro de tres días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos. Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra los cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 21 de Julio al Jefe provincial de Estadística, por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, será de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlas recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias, en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores, por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias Territoriales, serán remitidas para su impresión, por los Jefes de Estadística, á las Juntas provinciales, el día 15 de Septiembre de cada año, á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia, se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales, el día 15 de Octubre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipi-

pio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia al Jefe de Estadística de la misma.

Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales, se hará por las Oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos nueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 18 Mayo 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia, desde el 10 del corriente y por el personal que se dirá, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, con el fin de que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Personal que se cita:

Ingeniero Geógrafo, D. Alfredo Calvo, Jefe de la primera Brigada geodésica de segundo orden.

Portamira, D. Ricardo Iglesias, Portamira de la ídem.

Ingeniero Geógrafo, D. Daniel García Parra, Jefe de la segunda Brigada geodésica de segundo orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Eduardo Torallas, ídem ídem, tercera íd. íd. íd.

Ingeniero Geógrafo, D. Arturo Revoltós, íd. íd. cuarta íd. íd. íd.

Portamira, D. Anastasio García Villalba, Portamira de la ídem ídem.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio García del Real, Jefe de la quinta Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Juan Maciá, ídem ídem séptima ídem ídem ídem.

Ingeniero Geógrafo, D. José Fernández Villalta, ídem ídem novena ídem ídem ídem.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio Vera, ídem ídem décima novena ídem ídem ídem.

Zaragoza 19 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º.—Sanidad veterinaria.

Para el debido conocimiento de las Autoridades y particulares, se hace público en este periódico oficial haber ocurrido la invasión de viruela en los ganados lanares que seguidamente se detallan:

En el de D. Pascual Posa, vecino de Calatorao, compuesto de 185 cabezas, se ha presentado un caso.

En el de D. Francisco Clavero, de Almochoel.

En el de D. Marcelino Peiro, de Abanto, compuesto de 120 cabezas.

En el de D. Joaquín Lacabinesa, de Fuentes de Ebro.

En los de varios vecinos de Nuez de Ebro.

Zaragoza 19 de Mayo 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por este Ayuntamiento la venta, mediante concurso, del pelo de cerda existente en el Matadero público, se admiten proposiciones durante el plazo de diez días, que terminará el día 28 del actual, á la hora de las trece.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal; advirtiéndose que el tipo señalado es el de cinco pesetas en alza por cada diez kilogramos, y que las proposiciones deberán ser presentadas en pliego cerrado y extendidas en papel de clase undécima.

Zaragoza 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde Presidente, Antonio Fleta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil ha decretado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, y en virtud de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «Milagro», número 1.085, el plazo de treinta días sin haber reclamado contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 10 de Abril último, notificada al interesado por medio del BOLETÍN OFICIAL del día 14 del mismo mes de Abril, en la forma dispuesta por el artículo 150 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he acordado declarar franco y registrable el terreno que solicitó para la mina de óxido de hierro nombrada «Milagro», número 1.085, del término municipal de Tarazona, ordenando se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 93 del Reglamento citado.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica

en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º artículo 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 18 de Mayo de 1909.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Nuez de Ebro.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Nuez de Ebro 14 de Mayo de 1909.—El Alcalde ejerciente, Pedro Sendra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en causa que instruye por supuestas sustracciones de efectos que debieron verificarse en la línea del ferrocarril del Norte de España, ha acordado se cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á cuantas personas hubieren hecho remesas ó recibido géneros de tejidos en expediciones verificadas por la referida línea, en los cuales notaren la falta de alguna clase de efectos, para que dentro de octavo día, á contar desde el siguiente á la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á fin de prestar declaración sobre el hecho á que se refieran, con presencia de las muestras ó género que obran ocupados en la mencionada causa; apercibiéndoles con que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza quince de Mayo de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Romaldo Paraiso.

Ateca.

D. José María Rodríguez del Valle, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día veintisiete del actual, á las once de su mañana, para el sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados. Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos legales procedentes.

Dado en Ateca á quince de Mayo de mil novecientos nueve.—José María Rodríguez del Valle.—D. S. O., Luis Muñoz.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja;

Por virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Alejandro Galindo Meneses, en nombre de D. Domingo Jiménez Calvo, contra D. Tomás Sierra Gracia, vecino de Gallur, y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de esta fecha se requiera al referido Tomás Sierra por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de seis días presente en la Escribanía del Actuario que refrenda los títulos de propiedad de las fincas embargadas en aquellos autos.

Y á los efectos que dicha providencia expresa se expide el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por la rebeldía de D. Tomás Sierra Gracia.

Dado en Borja á trece de Mayo de mil novecientos nueve.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Juan Planter, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Agón.

D. Ignacio Sarría Bauluz, Juez municipal de Agón.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil sobre reclamación de cuatrocientas pesetas que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Tiburcio Martínez, vecino de Zaragoza, contra Pascual Francés y Margarita Plano, cónyuges, vecinos de esta localidad, he acordado, á instancia del demandante, sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de este pueblo, á las nueve de la mañana del día veintiuno de los corrientes, los bienes siguientes:

1.º Una vaca lechera, de seis años, llamada Careta, en buen estado de conservación: tasada en.....	700
2.º Otra ídem ídem, llamada Estrella, de ocho años y en buen estado de conservación: tasada en.....	575
3.º Un cerdo: en.....	40
4.º Otro ídem: en.....	30
TOTAL.....	1.345

Advertencias.

1.º Los bienes embargados se hallan en posesión del deudor.

2.º Como segunda subasta se rebaja el veinticinco por ciento de la tasación, y no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta. Para tomar parte en el remate será preciso depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo y la cédula personal del interesado.

Dado en Agón á once de Mayo de mil novecientos nueve.—Ignacio Sarría.—D. S. O., Ricardo Pintor.